

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para retiro de la demanda. Sírvasse proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 16 de junio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista constancia secretarial que antecede, la parte demandada mediante memorial solicitó se emita un nuevo oficio de levantamiento de medidas a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga toda vez que sobre la matrícula inmobiliaria 300-29027 no se ha aplicado dicho levantamiento.

Revisado el expediente el Despacho observa que mediante oficio No 953 del 11 de agosto de 2021 se notificó a ORIP el auto que decreto las medidas cautelares del presente proceso, para lo cual mediante memorial de respuesta por parte de ORIP de fecha 3 de noviembre de 2021, se adjuntan los certificados de tradición y libertad de los inmuebles de matrículas inmobiliarias números 300-29027, 300-251316, 300-238945 y 300-112644 en donde se refleja la aplicación de la medida cautelar decretada.

De otra parte, por auto del 4 de febrero de 2022, este Juzgado se aceptó retiro de la demanda y se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Es por ello que mediante oficio No 0202 de fecha 9 de febrero del presente año se comunica a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga lo ordenado en lo que tiene que ver con el levantamiento de medidas del proceso y se solicita dejar sin efectos el oficio por medio del cual se informó sobre el decreto de las medidas

cautelares y como soporte de ello se adjunta la providencia del 4 de febrero de 2022 y el oficio No 953 en donde se evidencian cada una de las medidas decretadas a cada número de matrícula inmobiliaria. En respuesta a ello la ORIP allegó memorial al Despacho en donde expresa que:

1: LA(S) MATRÍCULA(S) CITADA(S), COMO IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO(S) NO ES (SON) CORRECTA(S) (ART. 8 Y PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).
TODA VEZ QUE NO HACE REFERENCIA AL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA EN EL QUE SE DEBE REGISTRAR LA MEDIDA.

Ante esto se procedió a reenviar nuevamente el oficio aclarando que archivo adjunto que contiene el oficio No 953 del 11 de agosto de 2021 se encuentran los números de matrículas a las cuales se les debe hacer el levantamiento de la medida cautelar.

Teniendo en cuenta que el Despacho ha emitido mediante oficio a la ORIP Bucaramanga la información correcta para el levantamiento de las medidas cautelares, por consiguiente **ORDENA** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga a acatar dicha medida, la cual consiste en levantar las medidas cautelares de los siguientes inmuebles identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

300-29027, 300-251316, 300-238945 y 300-112644

Para lo anterior librar oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga con copia a las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b556fa0e0af6e686d155b6a2d830551d95aedb14d79ceff0eabc79daac43fb23**

Documento generado en 17/06/2022 04:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>